

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLOMBIA EN PAZ
RAD: 76001-31-05-010-2011-001400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, 04 de febrero 2022

Al despacho el presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia, por circunstancias por fallas en el sistema de internet, razón por la cual impone su reprogramación

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 1 de marzo de 2022 a las 2:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C .

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 20

HOY 07 de febrero de 2022_ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.
La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANDREA OSPINA MORALES
DDO: CENTELSA S.A.
RAD: 76001310501020150014900

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el proceso de la referencia informándole al señor Juez que el auto que resolvió el recurso de apelación regreso del superior CONFIRMANDO la misma. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 37

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la decisión tomada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral, donde CONFIRMA la decisión el auto mediante el cual se resolvió el recurso de apelación, razón por la cual habrá de continuar con el normal desarrollo de la audiencia es decir del art. 80 Modificado. L. 712/2001, art, 39 modificado ley 1149 de 2007 art. 12,

Por lo antes expuesto se hace necesario señalar nueva fecha y hora. Por lo que el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Mediante auto Interlocutorio No. 169 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR el día ____27 de abril de 2022 a las 9:00 am, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el art. 80 Modificado. L. 712/2001. art, 39 modificado ley 1149 de 2007 art. 12,

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C .

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 20

HOY 07 de febrero de 2022_ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.
La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES BRAVO PULIDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2017-0055400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _20 de agosto de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$2.500.000

Son: DOS MILLONESQUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Santiago de Cali, febrero 04 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, _07 de febrero de 2022_
En Estado No. 20 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA ESPINAL CARDONA
DEMANDADO: INCODER EN LIQUIDACION
RAD: 76001-31-05-2017-0015400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _04 de febrero de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Santiago de Cali, febrero 04 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali,07 de febrero de 2022__

En Estado No.20__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESPERANZA PERDOMO GIRALDO

DDO:COLPENSIONES

RAD: 76001310501020200004200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40
Santiago de Cali, __04 de febrero de 2022

Revisado el expediente se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, formuló excepciones de fondo dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago,¹ conforme a lo dispuesto en el art. 442 C.G. Proceso, deberá de procederse de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 C.G. Proceso, es decir, corrérsele traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer; así mismo deberá fijarse fecha para resolver las excepciones.

Como quiera que se advierte en el proceso resolución donde se pronuncian sobre un pago a la obligación por parte de la entidad demandada el juzgado analizara en su momento el mismo.

Así las cosas el juzgado fijara fecha para resolver las excepciones formulada por la entidad demandada

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO C.C. No. 9911475 de Riosucio T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 423 del C.G. Proceso.

¹ FLS.11-15

TERCERO: SEÑALAR el día 26 **DE ABRIL DE 2022** hora: **9:00 am** a fin de resolver las excepciones formuladas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C .

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 20

HOY 07 de febrero de 2022_ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FLOR DE MARIA VARELA

DDO:COLPENSIONES

RAD: 76001310501020200014800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39
Santiago de Cali, __04 de febrero de 2022

Revisado el expediente se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, formuló excepciones de fondo dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago,¹ conforme a lo dispuesto en el art. 442 C.G. Proceso, deberá de procederse de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 C.G. Proceso, es decir, corrérsele traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer; así mismo deberá fijarse fecha para resolver las excepciones.

Como quiera que se advierte en el proceso resolución donde se pronuncian sobre un pago a la obligación por parte de la entidad demandada el juzgado analizara en su momento el mismo.

Así las cosas el juzgado fijara fecha para resolver las excepciones formulada por la entidad demandada

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO C.C. No. 9911475 de Riosucio T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 423 del C.G. Proceso.

¹ FLS.11-15

TERCERO: SEÑALAR el día 26 **DE ABRIL DE 2022** hora: **8:30 am** a fin de resolver las excepciones formuladas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C .

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

ESTADO No. 20

HOY 07 de febrero de 2022_ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref_ Proceso Ordinario
Dte: CESAR IVAN GOMEZ
Ddo: SODIMAC COLOMBIA S.A.
Rad: 76001310501020200040700

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Auto Interlocutorio No-. 39
Cali, febrero 04 de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que mediante auto de fecha No. 158 del 23 de junio de 2021, el juzgado omitió reconocer personería a la Dra. ANA MILENA ARIAS MUÑOZ como apoderada judicial de la parte actora, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades, se tomara el correctivo pertinente, aclarando el mismo, y en consecuencia se ordenará RECONOCER personería la mencionada abogada

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto No. 158 del 23 de junio de 2021, por la razón antes expuesta

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MILENA ARIAS MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __07-02-2022

En Estado No. 20 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREDDY ACEVEDO ZAMBRANO
DDO: CENTRO MEDICO IMBANCO
RAD: 76001-31-05-010-2020-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Santiago de Cali, 04 de febrero 2022

Al despacho el presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia, por circunstancias por fallas en el sistema de internet, razón por la cual impone su reprogramación

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 25 de abril de 2022 a las 9:00 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art.77 y 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 07 de febrero de 2022

En Estado No. 20___se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego tapias
Secretaria

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020130057600
EJECUTANTE: EXIMIREY ALZATE LARA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado, que el demandante mediante memorial allegado a través del correo electrónico, revoca el poder conferido al doctor RICARDO AUGUSTO SILVA LÓPEZ y constituye como nuevo apoderado para que lo represente en el proceso, al doctor ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, quien a su vez, ha solicitado el impulso del proceso y la entrega de las sumas consignadas a favor del ejecutante.

Por su parte, mediante memorial suscrito por el doctor Silva, éste solicita el pago del depósito judicial No. 469030002197110 del 15/04/2018 por valor de \$1.416.000,00, a favor del Abogado Antonio Arboleda Montaña.



Ahora bien, consultada la existencia del título judicial se observa que éste fue autorizado a favor del primer apoderado desde el 22/11/2018, por lo que, dado que se ha solicitado la entrega del mismo, al doctor ARBOLEDA, quien cuenta con poder legalmente otorgado por el demandante y se le ha facultado para recibir, se procederá a la ANULACION DE LA ORDEN DE PAGO, con el fin de realizar el cambio de beneficiario.



Así las cosas, previa anulación de la Orden de Pago efectuada y habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, procede la orden de entrega del depósito judicial a favor del doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.479.587, quien además es portador de la T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el ejecutante, remitido a través del correo institucional el día 07/07/2021.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado libró oficio al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se practicara la medida cautelar ordenada, sin que se tenga noticias sobre la entrega de dicha comunicación, se requerirá al mandatario judicial del ejecutante, para que proceda con la actuación de impulso que corresponde.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del ejecutante, al doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.479.587, portador de la T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ANULAR LA ORDEN DE PAGO No. 201800345 del 22/11/2018, correspondiente al título judicial No. 469030002197110 del 15/04/2018 por valor de \$1.416.000,00.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002197110** del **15/04/2018** por valor de **\$1.416.000,00**, al doctor **ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.479.587, quien además es portadora de la T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el ejecutante, remitido a través del correo institucional, el día 07/07/2021.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda con la actuación de impulso que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CALIXTO BARRAGAN ANTURI
C.C.16.581.345
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020140080500

AUTO SUSTANCIACION No.006

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002703258 del 12/10/2021 por valor de \$3.877.802,00, constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora **MARIA TERESA BAEZA MOLINA** visible a folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir, a la mencionada profesional.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora **MARIA TERESA BAEZA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.851.688, quien además es portadora de la T.P. No. 62.646 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002703258 del 12/10/2021 por valor de \$3.877.802,00, consignado por la demandada, a la doctora **MARIA TERESA BAEZA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.851.688, quien además es portadora de la T.P. No. 62.646 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

Febrero 07/2022
En Estado No 20
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LALO CAMACHO VIDAL
C.C. 4.657.532
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020170064400

AUTO SUSTANCIACION No.007

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, a través del correo institucional solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No **469030002712942 del 09/11/2021 por valor de \$2.663.409.oo**, constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que, conforme al poder especial conferido por el ejecutante, su apoderada sustituta, la doctora **NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA** cuenta con facultad expresa para recibir.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a la doctora **NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.687.485, quien además es portador de la T.P. No. 230.613 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002712942 del 09/11/2021 por valor de \$2.663.409.oo**, consignado por la demandada, a la doctora **NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.687.485, quien además es portador de la T.P. No. 230.613 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
Feb/07/2022

En Estado No 020
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU